

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-038-25

De 25 de junio de 2025.

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICO EN PUERTO NIGA KANTULE**”, cuyo promotor es el **CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO)**.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO)**, reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores como Organismo Internacional en la República de Panamá, a través de la Resolución Ejecutiva N°3 de 17 de marzo de 2015, cuya Directora Ejecutiva Interina es la señora **SANDY PANAMA MOSQUERA GAONA**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-338-385, propone llevar a cabo el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICA EN PUERTO NIGA KANTULE**”;

Que el 12 de marzo de 2025, el **CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICA EN PUERTO NIGA KANTULE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Narganá, distrito de Guna Yala, comarca de Guna Yala, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OMAR MURRAY** y **DESIREE SAMAMIEGO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2012** e **IRC-003-2019**, respectivamente (fs.1-36);

Que según el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el proyecto consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento Ecológica, mediante la cual se manejarán las aguas residuales de los baños y duchas (infraestructuras existentes) que actualmente son utilizadas por los turistas que visitan la zona; un sitio de reservorio en el cual se dirigirán las aguas de lluvia luego de ser captadas; la adecuación de las bases existentes para la instalación de dos tanques de agua, y la adecuación de dos infraestructuras existentes (edificaciones) para la captación de agua de lluvia;

Que igualmente, se realizará la captación, almacenamiento y suministro de agua de lluvia para el uso de los inodoros de los turistas del puerto. Se estiman 1,600 turistas al mes, resultando un caudal de agua residual total de 5 m³/día (1,350 galones/día). Se instalará un sistema de cosecha de agua para abastecer los urinales e inodoros, con una laguna de almacenamiento de 48,000 galones para suministrar agua durante la época seca, con una media de 10 galones por turista y día. El agua utilizada para los lavabos y duchas, se obtendrá del sistema de agua potable actual. Se propone la instalación de una Planta de Tratamiento con Tecnologías 100% Ecológicas, como son los Filtros Verdes Flotantes en base a plantas macrófitas emergentes, siendo nulos tanto los consumos energéticos, las emisiones de CO₂, como en generación de residuos y fangos (a excepción del pretratamiento);



Que para la descarga de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), se presenta el sistema o técnica de Biojardinería. El desarrollo del proyecto estará compuesto por estructuras ya existentes e infraestructuras a desarrollar en el área del proyecto:

- Estructuras ya existentes en el proyecto y sus respectivas superficies:
 - Baño #1 (Superficie: 12.97 m²);
 - Baño #2 (Superficie: 31.41 m²);
 - Área de colecta de agua: Edificaciones Traveling San Blas y Terminal de Transporte Niga Kantule (Superficie: 183.36 m²)
 - Área de colecta de agua: Terminal de Transporte Niga Kantule (Superficie: 319.22 m²)
 - Área para la instalación de tanque de almacenamiento de agua #1 (Superficie: 2.08 m²)
 - Área para la instalación de tanque de almacenamiento de agua #2 (Superficie: 2.09 m²)
- Infraestructuras a construir en el proyecto y sus respectivas áreas:
 - PTAR (Área: 80.52 m²)
 - Caseta de Bombeo (Área: 2.1 m²)
 - Reservorio o laguna de agua (Área: 240.09 m²)
 - Área de Percolación o Biojardinería (Área: 56.25 m²).

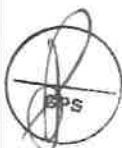
Que el proyecto cuenta con la **Resolución DAPB-068-2025** de 30 de mayo de 2025, por la cual se corrige la **Resolución DAPB-003-2025** de 05 de febrero de 2025, que aprueba la viabilidad para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICO EN PUERTO NIGA KANTULE**”, cuyo promotor es el **CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO)**; quedando el polígono del proyecto con una superficie corregida de **0 ha + 4,981.02 m²**;

Que el proyecto se desarrollará en un lote de terreno localizado en la parte trasera del Puerto Niga Kantule, con una superficie de **0 ha + 4,981.02 m²**, cuyo terreno es adjudicado por la **Saylatura Gardi Sugdub Comarca Gunaya**, ubicado en el corregimiento de Narganá, distrito de Guna Yala y comarca Guna Yala, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
ÁREA: 0 ha + 4,980.63 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721838.546	1045824.81
2	721863.004	1045862.05
3	721901.108	1045837.28
4	721911.947	1045853.954
5	721962.953	1045827.042
6	721947.421	1045796.355
7	721916.89	1045811.37
8	721901.669	1045783.777
1	721838.546	1045824.81
PLANTA DE TRATAMIENTO		
ÁREA: 0 ha + 80.52 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721875.269	1045818.979
2	721871.484	1045813.091
3	721861.81	1045819.31
4	721865.596	1045825.198
1	721875.269	1045818.979
RESERVORIO		
ÁREA: 0 ha + 240.09 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721862.234	1045827.765



2	721858.177	1045821.457
3	721851.869	1045825.513
4	721855.925	1045831.821
1	721862.234	1045827.765
TANQUE DE AGUA No. 1 ÁREA: 0 ha + 2.8 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721888.838	1045829.86
2	721890.125	1045829.07
3	721889.151	1045827.49
4	721887.864	1045828.28
1	721888.838	1045829.86
TANQUE DE AGUA No. 2 ÁREA: 0 ha + 2.09 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721891.251	1045828.16
2	721892.624	1045827.42
3	721891.986	1045826.24
4	721890.613	1045826.98
1	721891.251	1045828.16
CASETA DE BOMBEO ÁREA: 0 ha + 2.1 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721888.358	1045818.989
2	721887.589	1045817.893
3	721886.311	1045818.79
4	721887.08	1045819.886
1	721888.358	1045818.989
BAÑO No. 1 ÁREA: 0 ha + 12.97 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721893.822	1045825.184
2	721897.423	1045822.84
3	721895.773	1045820.307
4	721892.172	1045822.651
1	721893.822	1045825.184
BAÑO No. 2 ÁREA: 0 ha + 31.41 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721898.574	1045827.407
2	721904.92	1045823.003
3	721902.602	1045819.664
4	721896.257	1045824.068
1	721898.574	1045827.407
SITIOS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA (Edificación Traveling San Blas) ÁREA: 0 ha + 183.36 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721919.694	1045848.946
2	721909.966	1045835.771
3	721928.704	1045842.293
4	721918.977	1045829.119
1	721919.694	1045848.946
ZONA DE ESPERA TERMINAL DE TRANSPORTE NIGA KANTULE ÁREA: 0 ha + 319.22 m ²		



Puntos	Este	Norte
1	721928.567	1045836.4
2	721921.583	1045830.914
3	721949.774	1045807.962
4	721942.417	1045802.476
1	721928.567	1045836.4
BIOJARDINERÍA ÁREA: 0 ha + 56.24 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	721862.234	1045827.765
2	721858.177	1045821.457
3	721851.869	1045825.513
4	721855.925	1045831.821
1	721862.234	1045827.765
PUNTO DE DESCARGA		
Puntos	Este	Norte
1	721859.892	1045824.826

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 17 de marzo de 2025, a través del cual se recomienda la admisión de la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I (fs.37-44);

Que mediante **PROVEÍDO DEIA 025-1703-2025** de 17 de marzo de 2025, el Ministerio de Ambiente admite la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICA EN PUERTO NIGA KANTULE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo del 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fs.45-46);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala** y a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, a través del **MEMORANDO-DEEIA-0165-1903-2025** (fs.47-48);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0619-2025**, recibido el 03 de abril de 2025, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Puntos de Controles, Monitoreo de análisis de calidad de agua (río Cartí), Monitoreo de calidad de aire, Monitoreo de ruido ambiental, pruebas en PTAR de Puerto Cartí, Sondeos de la prospección arqueológica; Reservorio (0 ha + 0240.05 m²); Baño No. 1 (0 ha + 0012.99 m²); Baño No. 2 (0 ha + 0031.38 m²); Campo de Percolación (0 ha + 0077.86 m²); Captación de Agua lluvia-Edificación Traveling San Blas (0 ha + 0183.36 m²), Planta de Tratamiento Ecológica (0 ha + 0080.51 m²); Polígono del Proyecto (0 ha + 4, 980.81 m²); Tanque de Agua No.1 (0 ha + 0002.82 m²); Tanque de Agua No.2 (0 ha + 000.209 m²); Zona de espera Terminal de Transporte Niga Kantule (0 ha + 0319.22 m²)... División Política Administrativa Comarca: Guna Yala, Distrito: Guna Yala, Corregimiento: Narganá... El proyecto se ubica dentro de los límites del SINAP, Área Silvestre-Narganá 100%*” (fs.49-51);

Que mediante **MEMORANDO DRGY 0010-2025**, recibido el 08 de abril de 2025, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala**, remite Informe Técnico de Inspección, en el cual señala entre otros que: “*Con base en la inspección técnica realizada, se concluye que el sitio propuesto para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ecológica en el Puerto de Niga Kantule, Comarca de Guna Yala, presenta condiciones favorables desde el punto de vista ambiental, técnico y logístico. El área cuenta con una topografía adecuada, acceso*



vehicular, servicios básicos disponibles y un entorno que permite la implementación de tecnologías sostenibles de bajo impacto. Aunque el sitio ha sido intervenido en el pasado y se ha utilizado informalmente como vertedero, no se identificaron restricciones ambientales que impidan el desarrollo del proyecto. Los riesgos ambientales presentes son mínimos y manejables mediante la correcta aplicación de medidas de mitigación, control y seguimiento ambiental. El diseño propuesto, basado en sistemas ecológicos de tratamiento por percolación y captación de agua de lluvia, es técnicamente viable y compatible con las condiciones locales. Representa una solución coherente con el contexto cultural de la comunidad Guna y responde a la necesidad de manejo adecuado de aguas residuales en una zona con alta afluencia turística... ” (fs.52-60);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0041-1604-2025** de 16 de abril de 2025, notificada el 13 de mayo de 2025, se le solicita al Promotor del proyecto la Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (fs.61-65);

Que mediante nota **045-2025/CREHO**, recibida el 03 de junio de 2025, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la Información Aclaratoria requerida a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0041-1604-2025** (fs.66-206);

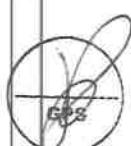
Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la respuesta de la Información Aclaratoria, suministrada por el Promotor del proyecto, a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, con el **MEMORANDO-DEEIA-0348-0406-2025** (fs.207);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1324-2025**, recibido el 13 de junio 2025, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Puntos Percolaciones realizadas, Punto de descarga (biojardinería); Baño No. 1 (0 ha + 0012.97 m²); Baño No. 2 (0 ha + 0031.41 m²); Biojardinería (0ha + 0056.24 m²); Casetas de bombeo (0 ha + 0002.1 m²), Planta de Tratamiento Ecológica (0ha + 0080.52 m²), Polígono del proyecto (0 ha+ 4,980.63 m²); Reservorio (0ha + 0240.09 m²); Sitios de Captación de Agua de lluvia (0 ha + 0183.36 m²); Tanque de Agua No.1 (0ha + 0002.8 m²); Tanque de Agua No.2 (0ha + 0002.09 m²); Zona de espera Terminal de Transporte Niga Kantule (0ha + 0319.22 m²); Cobertura boscosa y uso del suelo, año 2021 Bosque latifoliado mixto secundario, Infraestructura, Pasto; División Política Administrativa Comarca: Guna Yala, Distrito: Guna Yala, Corregimiento: Narganá... El proyecto se ubica dentro de los límites del SINAP, -Área Silvestre-Narganá 100%...*” (fs.208-210);

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICO EN PUERTO NIGA KANTULE”**, mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado el 19 de junio de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, por los siguientes motivos (fs.211-228):

- 1) *“... el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.*
- 2) *Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.*
- 3) *De acuerdo a las opiniones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera ambientalmente viable.”*

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del



ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICO EN PUERTO NIGA KANTULE”, cuyo promotor es el CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO), con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

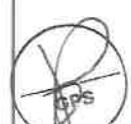
Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución, el cual deberá mantenerse hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación, el inicio de la etapa de ejecución/construcción.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Cumplir con las consideraciones de la Resolución No. DAPB-0368-2025 de 30 de mayo que corrige la Resolución No. DAPB-003-2025 de 05 de febrero de 2025, por la cual se otorga la viabilidad ambiental por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, para el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0581-2021 de 29 de octubre de 2021, “*Que establece el procedimiento para otorgar concesión de descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, obtener autorización excepcional, autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión y dicta otras disposiciones*”.



- f. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, los permisos de uso de agua, en cumplimiento con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 “*Reglamenta el uso de aguas*”.
- g. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, en caso de requerirlo, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 07 de febrero de 2020.
- h. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Guna Yala, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El Promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de cinco (5) años.
- j. Realizar monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008, “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”.
- l. Advertir al Promotor que deberá garantizar el control de olores desagradables que puedan generarse en la etapa de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- m. Advertir al Promotor que con la implementación del Sistema de Biojardinería, deberá garantizar que no se saturen los suelos receptores, con la descarga de los efluentes provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- n. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, y presentar evidencias en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- q. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación



por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este Informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICO EN PUERTO NIGA KANTULE**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR al CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO), el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR al CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO), que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA-038-25
Fecha: 25 de junio 2025

Página 8 de 9

Merle C.

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
ITZY ROVIRA	
Jefa del Departamento de Evaluación de DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Resolución DEIA-IA-038-2025</u>	
Fecha: <u>25/06/2025</u> Hora: <u>10:28 am</u>	
Notificador: <u>Silvano Merle</u>	
Notificado: <u>Luis M. Vargas</u>	

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICO EN PUERTO NIGA KANTULE”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.

Tercer Plano: PROMOTOR: CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO).

Cuarto Plano: POLÍGONO DEL PROYECTO: ÁREA 0 ha + 4,981.02 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-038-25 DE 25 DE junio DE 2025.

Recibido por: Sandy P. Mosquera G.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-338-385
Cédula

Sandy P. Mosquera
Firma
26 / Junio / 2025
Fecha